

Quito, 01 de Abril de 2019.

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.
Presente

Por medio de la presente, informo a usted que el día 28 de febrero de 2019, se realizó la cesión de acciones emitidas por la compañía **SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS CA SEMAICA.**, según el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	No. de ACCIONES
FIDEICOMISO MF	KREMSANDER LTD.	548.653
RUC 1792512247001	SE-Q-00005848	

Para su información el valor nominal de las acciones es de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la transferencia se realiza a título de Restitución Fiduciaria por el **FIDEICOMISO MF.**

Cumpro también en informarle que la **CEDENTE** es de nacionalidad ecuatoriana y el **CESIONARIO** de nacionalidad extranjera.

Por la atención que se servirá dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



ESTEBAN GONZALO SEVILLA QUINTANA
PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL
SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS CA SEMAICA.

Quito, 01 de Abril de 2019.

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.
Presente

Por medio de la presente, informo a usted que el día 28 de febrero de 2019, se realizó la cesión de acciones emitidas por la compañía **SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS CA SEMAICA.**, según el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	No. de ACCIONES
FIDEICOMISO MF	KREMSANDER LTD.	548.653
RUC 1792512247001	SE-Q-00005848	

Para su información el valor nominal de las acciones es de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la transferencia se realiza a título de Restitución Fiduciaria por el **FIDEICOMISO MF.**

Cumpro también en informarle que la **CEDENTE** es de nacionalidad ecuatoriana y el **CESIONARIO** de nacionalidad extranjera.

Por la atención que se servirá dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



ESTEBAN GONZALO SEVILLA QUINTANA
PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL
SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS CA SEMAICA.

Quito, 28 de febrero de 2019

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
Presente. -

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunico a usted que el Fideicomiso MF ha cedido a favor del Kremsander Ltd. quinientas cuarenta y ocho mil seiscientas cincuenta y tres (548,653) acciones emitidas por la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. Semaica, que se detallan a continuación:

<u>No. De Acciones</u>	<u>Valor Nominal</u>	<u>Título de Acción</u> <u>No.</u>	<u>Numeración</u>
548.653	\$548.653	74	De la 1'645.957 a la 2'194.609 inclusive

Atentamente,

<u>CEDENTE</u>	<u>CESIONARIO</u>
 Fideicomiso MF Pedro Ortiz Reinoso Gerente General Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles	 Kremsander Ltd. Mauricio Martínez Swenberg Apoderado

Escritura N°:	20181701014F06444						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE FEBRERO DEL 2018, (18:48)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MARTINEZ FERNANDEZ MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1730448205	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	KREMBANDER LTD	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	10819536	BRITÁNICA	CESIONARIO(A)	MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

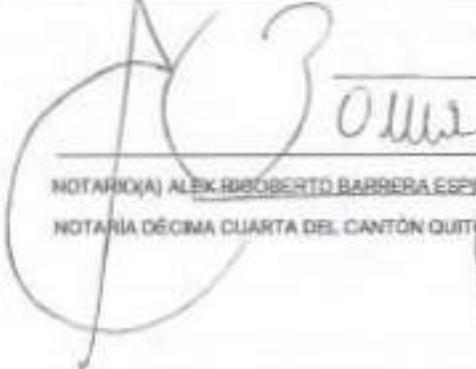
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



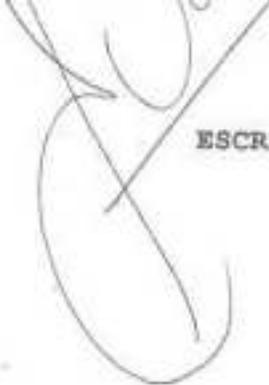
Escritura N°:	20181701014F06444						
ACTO O CONTRATO:							
RESTITUCIÓN FEUDAL							

UBICACIÓN			
Provincia	Cantón	Parroquia	
PICHINCHA	QUITO	SENALCAZAR	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA		


NOTARIO(A) ALEX ROBERTO BARRERA ESPINOSA
NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO







PRIMERA PARTE.

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS

QUE OTORGA

MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ

A FAVOR DE

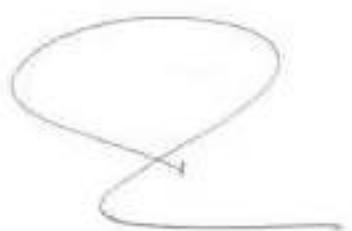
LA COMPAÑÍA KREMSANDER LTD

CUANTÍA: INDETERMINADA

SEGUNDA PARTE.

ESCRITURA PÚBLICA DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA

QUE OTORGA



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2, COPIAS.-

DSS..

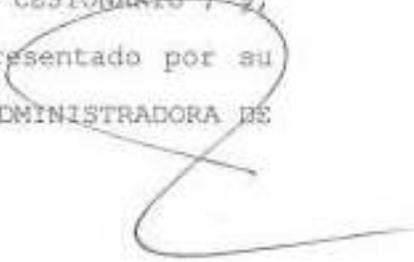
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, ante mi, **DOCTOR ALEX BARRERA ESPIN, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: **a)** El señor **MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, mayor de edad y de ocupación empresario, domiciliado en Colon E4-75 y 9 de Octubre, 5to Piso de esta ciudad de Quito, número telefónico: dos dos dos dos cero uno siete (2222017), y correo electrónico: mmf@semaica.com; **b)** la compañía **KREMSANDER LTD**, legalmente representada por su Apoderado, **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG**, según consta

Fideicomiso Mercantiles, fiduciaria de FIDEICOMISO MF, legalmente representada por su Apoderada Especial, la señorita Yahaira Recalde Velasco, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Avenida Doce de Octubre N veinticuatro-quinientos sesenta y dos y Luis Cordero de la ciudad de Quito, teléfono: dos nueve cuatro siete uno cero cero, (2947100), correo electrónico: fiducia@fiducia.com.ec; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, mismo que autoriza y solicita el certificado único digital de datos de identidad de la Dirección General Del Registro Civil, Identificación Y Cedulación para ser agregado al presente instrumento, conforme el artículo setenta y cinco (art. 75) de la LOGIDC, advertida que fue por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada de que comparece al



de cesión de derechos fiduciarios otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: a) El señor MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, mayor de edad y de ocupación empresario, domiciliado en Colon E4-75 y 9 de Octubre, 5to Piso de esta ciudad de Quito, número telefónico: dos dos dos dos cero uno siete (2222017), y correo electrónico: mmf@semaica.com, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "EL CEDENTE"; b) La compañía KREMSANDER LTD, legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Av. 6 de Diciembre y Jean Boussingault, Quito, teléfono: 26053000, correo electrónico: m.martinezs@icloud.com, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "CESIONARIO"; y, c) El FIDEICOMISO MF, legalmente representado por su Fiduciaria, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE



piso 1, de esta ciudad de Quito, teléfono 2947100, y correo electrónico: fiducia@fiducia.com.ec., parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "FIDEICOMISO". **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, doctora Rocío Elina García Costales, el 18 de julio del 2014, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), cuya fiduciaria es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles (en adelante simplemente la FIDUCIARIA). b) Actualmente EL CEDENTE es titular del VEINTE POR CIENTO (20%) de los derechos fiduciarios de beneficiario sobre el patrimonio del FIDEICOMISO. c) Por así convenir a sus intereses, EL CEDENTE decide ceder los derechos fiduciarios que posee sobre el FIDEICOMISO MF, en favor del CESIONARIO en los términos del presente instrumento, sin tener nada que reclamar al respecto. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Con los antecedentes expuestos, EL CEDENTE procede a ceder en favor del CESIONARIO, el VEINTE POR CIENTO (20%) de los derechos fiduciarios



declara recibir a su total satisfacción los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, así como declara que conoce y acepta expresamente todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, el estado y condición de los referidos derechos fiduciarios, así como las facultades y obligaciones que tales derechos otorgan a sus titulares. **CLÁUSULA CUARTA: NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.**- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su calidad de FIDUCIARIA y representante legal del FIDEICOMISO MF, comparece a la celebración del presente contrato a efectos de darse por notificada expresamente de la cesión, efectuada por EL CEDENTE a favor del CESIONARIO. La misma que aprueba y ratifica el contenido del presente instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUESTOS, GASTOS Y TRIBUTOS.**- EL CEDENTE declara conocer y aceptar que es el responsable del pago de los impuestos a los que hubiere lugar por la presente transferencia de derechos fiduciarios, y el CESIONARIO declara igualmente conocer y aceptar que en caso de incumplimiento de EL CEDENTE, el Servicio de Rentas



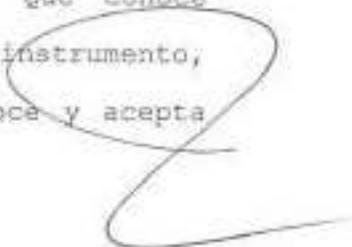
autónomo, sin que la FIDUCIARIA tenga responsabilidad alguna en el pago de los referidos impuestos. Corresponde al CESIONARIO todos los gastos a los que da lugar la celebración, perfeccionamiento e inscripción del presente contrato, de ser necesaria tal inscripción, todos los pagos correspondientes a impuestos serán de cuenta de EL CEDENTE. **CLÁUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este contrato por así convenir a sus intereses. Cualquiera de las partes queda facultada para que, de ser necesario, solicite la inscripción de este instrumento en los registros correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES.-** 7.1. EL CEDENTE expresa y voluntariamente declara: a) Que conoce todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifica en los mismos. b) Que conoce y acepta que la presente cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS se la realiza por exclusiva voluntad del CEDENTE y el CESIONARIO, eximiendo a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en tal sentido. c) Que conoce, acepta y se obliga a que en caso de existir cualquier reclamo del



los costos, gastos, honorarios y tributos originados por su defensa, así como los resultados que tal reclamo o acción produzcan en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO, siempre que se comprobare judicialmente la responsabilidad de EL CEDENTE. d) Que se obliga expresamente a responder por el saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de los derechos cedidos, eximiendo a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad en tal sentido. e) Que conoce y acepta que le corresponderá asumir todos los impuestos originados por la cesión de derechos fiduciarios que se realiza por el presente documento.

7.2. El CESIONARIO expresa y voluntariamente declara:

a) Que conoce y se halla plenamente informado acerca del estado de los DERECHOS FIDUCIARIOS materia de la presente cesión, así como del estado, condición y demás características de los activos y pasivos del FIDEICOMISO, y que se encuentra conforme con los mismos. b) Que ha recibido a satisfacción toda la información relativa al FIDEICOMISO. c) Que conoce todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifica en los mismos. d) Que conoce y acepta



derechos y obligaciones que le corresponde en virtud de la presente cesión de derechos. f) Que conoce que la gestión de la FIDUCIARIA es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del mismo. g) Que conoce y acepta que cualquier reclamo o acción que desee interponer en virtud del presente contrato, debe dirigirla directamente a EL CEDENTE. En tal sentido el CESIONARIO renuncia a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por este motivo. h) Que conoce y acepta que ni el FIDEICOMISO y ni la FIDUCIARIA conocen ni tienen responsabilidad alguna por el título el cual se cede o cederá los DERECHOS FIDUCIARIOS materia de este contrato. i) Que conoce y acepta todas las condiciones, características, responsabilidades y obligaciones que emanan del FIDEICOMISO; y, que por la presente cesión de derechos, deben ser asumida por el CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Las partes comparecientes dejan expresa constancia que en virtud de la celebración del presente contrato, el CESIONARIO adquiere única y exclusivamente las obligaciones



fiduciario o su liquidación. CLAUSULA NOVENA:
LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y
COMPETENCIA.- En caso de existir controversias o
diferencias derivadas de la ejecución de este
contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo
acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y
deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje
de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a
lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el
Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la
Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra
reglamentación que se expida sobre el particular,
atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros
serán seleccionados conforme a lo establecido en la
Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho
Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho
y confidencial, y queda facultado para dictar medidas
cautelares solicitando el auxilio de funcionarios
públicos, judiciales, policiales y administrativos,
sin que sea necesario acudir a un juez ordinario
alguno para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje
estará integrado por tres árbitros; d) El



interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. SEGUNDA PARTE.- RESTITUCIÓN FIDUCIARIA: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: a) Por una parte, el fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF, debidamente representado por su fiduciaria y, por tanto, representante legal, la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, y esta a su vez representada por su Apoderada Especial, la señorita Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; a quien se podrá denominar en adelante como el "FIDEICOMISO". La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la Av. doce de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center Torre A piso uno, de esta ciudad de Quito, teléfono dos nueve cuatro siete uno cero cero (2947100), correo electrónico: fiducia@fiducia.com.ec. b) Por otra parte la compañía



TERMINOLOGÍA.- Para la interpretación y los efectos del presente contrato, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del "FIDEICOMISO MF". Así mismo, acuerdan que las palabras o frases que en el presente instrumento se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO, salvo que expresamente en el presente contrato se les haya dado un significado, definición o alcance particular. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso de que se hayan introducido o se introduzcan reformas a la cláusula tercera del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, doctora Rocío Elina García Costales, el 18 de julio del 2014, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), cuya fiduciaria es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos

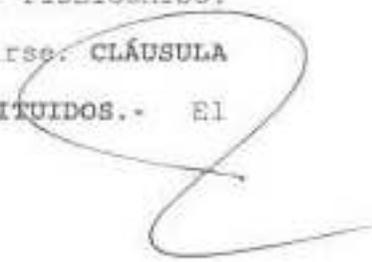


de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,00) cada una, emitidas por la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA, numeradas desde la 1'645,957 a la 2'194,609 inclusive, contenidas en el titulo de acción número 74, y numeradas desde la 2'194,610 a la 4'389,219 inclusive, contenidas en el titulo de acción número 75, las cuales representan el VEINTE PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO (20.25%) del capital social de la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA. c) El FIDEICOMISO tiene como objeto la mera tenencia y administración de las ACCIONES, de conformidad con las instrucciones fiduciarias estipuladas en el FIDEICOMISO. d) El numeral 7.8 de la cláusula séptima del FIDEICOMISO establece que previa instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO se puede proceder a transferir al BENEFICIARIO las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO. e) La JUNTA DEL FIDEICOMISO reunida con fecha 7 de Febrero de 2019 autorizó realizar la restitución de 548653 ACCIONES numeradas desde la 1'645,957 a la 2'194,609 inclusive, equivalentes al CUATRO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO (4.05%) del capital social de la compañía Sevilla y



Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de fiduciaria y como tal representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF, procede a transferir al BENEFICIARIO, a título de restitución fiduciaria, 548653 ACCIONES las cuales representan el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FIDEICOMISO MF. El CONSTITUYENTE acepta la restitución realizada a su favor y declara hallarse plenamente conforme con ésta, con su estado, condición y todas las demás características del bien restituido, por lo que expresamente renuncia a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra del FIDEICOMISO o su Fiduciaria por este motivo. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO.-** La transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el BENEFICIARIO, ni para el CONSTITUYENTE, ni para el FIDEICOMISO, ni para la FIDUCIARIA, ni para terceros, y se da como medio necesario para cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. En tal sentido no existe precio a convenirse. **CLÁUSULA**

SEXTA: ENTREGA DE LOS BIENES RESTITUIDOS.- El

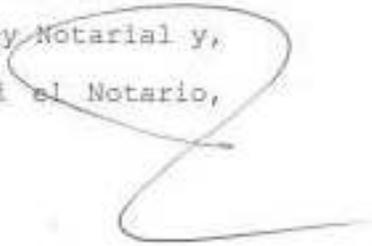


Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento del presente instrumento, serán de cuenta del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA.-** La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada. **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario



comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor Notario sirvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento."

HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada la Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, con matrícula profesional diecisiete guion dos mil cuatro guion quinientos cuarenta y ocho, del Foro de Abogados del consejo de la Judicatura de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario,



Sr. MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ

c.c. 17 03448595

Mauricio Martinez
Sr. MAURICIO MARTINEZ SWANBERG

KREMSANDER LTD.

c.c. 1701267967

Yahaira Recalde Velasco
Srta. YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO.

FIDUCIA S.A.

FIDEICOMISO MF

c.c. 1701267967



Alex Barrera Espín
DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO.

de nota

CERTIFICADO DE VOTACION
DEL PERIODO 2019

012 012-100 1703445004
MARTINEZ PERMANEZ MAURICIO
APPELLADO Y SOBRENOMBRE

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA: PATATEMA




CRESI REPUBLICA DE GUAYACAN
COMUNIDAD EDUCATIVA

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA
COMUNIDAD EDUCATIVA

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA
COMUNIDAD EDUCATIVA



NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que he (a) perjurado (a)
Rotacion (a) en (a) original (a) el original que
hace (a) presente (a) en esta (a) copia (a)
no-certificada (a).

Quito, 28 / 11 / 2019

DR. ALEX DIAZ GUERRA ESPINOSA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO




Formulario N° 01/2017 20170304PC/98

ACTO O CONTRATO
CAPITULACIONES MATRIMONIALES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31 DE MARZO DEL 2017. (847)

OTORGANTES

Apellido	Nombres/Razón social	Tipo Intervenido	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que representa
Natural	MARTINEZ FERNANDEZ NAURIDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	17054898	ESTADOUNIDENSE	COMPARECIERTE	
Natural	CHAVEZ CHAVES RAQUEL DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	170302890	ECUATORIANA	COMPARECIERTE	

A FAVOR DE

Apellido	Nombres/Razón social	Tipo Intervenido	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que representa
----------	----------------------	------------------	------------------------	--------------------	--------------	--------	------------------------

UBICACION
CANTON: QUITO
PARROQUIA: SANTA FE

DESCRIPCION DOCUMENTO:
OBJETOS/OBSERVACIONES:

CANTIA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA


NOTARIO(A) ROMULO JOBELITO PALLO ESCISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ y

RAQUEL DEL CARMEN CHIRIBOGA CHAVES

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

14 DCA

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del
16 Ecuador, hoy día veinticuatro de Marzo del dos mil diecisiete, ante mi Doctor Rómulo
17 Joseito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito, comparece con plena
18 capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura; el señor ING.
19 MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ, viudo; y, por otra parte, la señora LCD.A. RAQUEL
20 DEL CARMEN CHIRIBOGA CHAVES, divorciada. Los comparecientes declaran ser de
21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse,
22 domiciliados en calle La Viña sin número, Urbanización La Viña, Tumbaco, en esta Ciudad
23 de Quito, teléfono dos cinco seis cuatro nueve seis seis, hábiles en derecho para
24 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
25 exhibido sus documentos de identificación, y autorizado por los comparecientes para
26 descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de
27 Identificación Ciudadana del Registro Civil, y advertidas que son por mí, el Notario, del
28 objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinado en forma aislada

6 capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones;

7 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento

8 legal, por una parte el señor ING. MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ con cedula de

9 ciudadanía 1703448595; y, por otra parte, la señora LCDA. RAQUEL DEL CARMEN

10 CHIRIBOGA CHAVES con cedula de ciudadanía 1703832590. Los comparecientes son

11 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil viudo y divorciada, domiciliados en esta

12 ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de mutuo acuerdo convienen en

13 las siguientes capitulaciones matrimoniales de conformidad con el Artículo ciento

14 cincuenta y siguientes del Código Civil. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Los

15 comparecientes declaran que han decidido contraer matrimonio, el cual se constituye

16 sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges, c.- En uso de las

17 facultades que les confiere el Código Civil en los artículos ciento cincuenta y siguientes,

18 han resuelto realizar las capitulaciones matrimoniales que se detallan en la cláusula

19 siguiente. TERCERA:- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- En virtud del antecedente

20 expuesto, el señor ING. MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ.; y, la señora LCDA.

21 RAQUEL DEL CARMEN CHIRIBOGA CHAVES, de manera libre y voluntaria declaran de

22 forma expresa y de mutuo acuerdo su voluntad de modificar las normas que rigen la

23 sociedad de bienes constantes en los artículos ciento treinta y nueve y siguientes del

24 Código Civil, de la siguiente manera: a) Entrarán a formar parte del haber la sociedad

25 conyugal únicamente los bienes muebles o inmuebles que mediante la voluntad expresa

26 de los conyuges así lo determinen. b).- No ingresarán al haber de la sociedad conyugal

27 ninguno de los bienes propios de los futuros contrayentes, adquiridos antes del

28 matrimonio, sean muebles o inmuebles de cualquier especie o naturaleza. c).- Formarán

6 todos los bienes muebles e inmuebles que cada uno de los comparecientes han adquirido
7 antes del matrimonio, serán bienes propios y personales de cada uno de ellos. f).- Todos
8 los frutos, réditos, cánones, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que
9 provengan de los bienes de cada uno de los cónyuges, no pasarán a formar parte del
10 haber de la sociedad conyugal. De conformidad con el numeral 2 del Art. 157 del Código
11 Civil. g).- Todas las deudas o pasivos y/o cualquier tipo de obligación de cualquier
12 naturaleza, que han adquirido antes del matrimonio cada compareciente, o las que lleguen
13 a contraer luego del matrimonio seguirán siendo de responsabilidad exclusiva y excluyente
14 del cónyuge que los contrajo, sin que el otro tenga responsabilidad alguna en su pago.
15 h).- Cada uno de los contrayentes administrará en forma independiente los bienes propios
16 adquiridos antes del matrimonio y aquellos que adquirieran con posterioridad a la
17 celebración del matrimonio con el carácter de propios. Los bienes comunes, en cuanto a
18 su administración, seguirán las reglas ordinarias establecidas en la Codificación del
19 Código Civil. CUARTA: BIENES PROPIOS.- con la finalidad de cumplir con las
20 capitulaciones matrimoniales anteriormente estipuladas, los comparecientes convienen en
21 determinar los bienes que les corresponden a cada uno, de conformidad con el siguiente
22 detalle: a).- El ING. MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ es propietario de un
23 departamento en el piso siete lado Norte del Edificio Paco ubicado en la Ave. Colon uno
24 cuatro ocho cero y nueve de octubre de la Ciudad de Quito. Además es propietario de
25 acciones en varias empresas locales. b).- La Sra. LCDA. RAQUEL DEL CARMEN
26 CHIRIBOGA CHAVES, es propietaria de Cuenta Bancaria Nacional e Internacional,
27 Inversiones: en acciones en Guajalosa S.A. y Títulos Fiduciarios Tips en Fideicomisos
28 Plazas de la Américas; Vehículos: Mini Coopers de placa PID CERO TRE NUEVE

6 previsto en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Civil, las presentes
7 capitulaciones matrimoniales no se entienden irrevocablemente otorgadas y podrán ser
8 modificadas en cualquier momento durante el matrimonio de común acuerdo entre los
9 cónyuges. SEXTA.- CUANTÍA Y GASTOS.- La cuantía de la presente escritura es
10 indeterminada y todos los gastos que demande la celebración de la presente escritura
11 pública hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta de los
12 beneficiarios. SEPTIMA.- ACEPTACIÓN Y FACULTAD DE INSCRIPCIÓN.- Los
13 comparecientes aceptan el total contenido de la presente escritura pública por estar hecha
14 en seguridad y guarda de sus respectivos intereses y derechos, por lo que se facultan
15 mutuamente para inscribir el presente título en el Registro de la Propiedad
16 correspondiente y la respectiva marginación en la partida de matrimonio. OCTAVA.-
17 DOMICILIO Y COMPETENCIA.- En caso que existan controversias o diferencias
18 derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo
19 acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del
20 Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto
21 por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de
22 la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el
23 particular, atendiendo las siguientes normas: Uno.- El árbitro será seleccionado conforme
24 lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Dos.- El árbitro de dicho centro
25 efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para
26 dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales,
27 policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno
28 para tales efectos; Tres.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un árbitro;

6 Usted, señor Notario sírvase insertar las cláusulas de estilo, para su perfecta validez.-
7 Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra
8 firmada por el Abogado WILSON JARRIN T, con número de matrícula siete uno dos tres
9 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente
10 escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por
11 mi, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma
12 conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura,
13 de todo lo cual doy fe.-



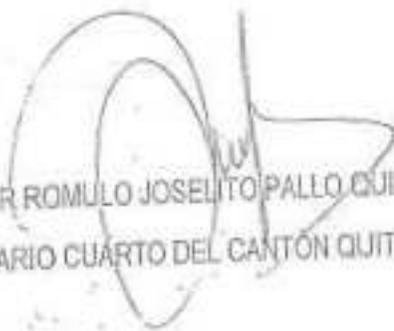
16 MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ
17 C.C. 1703448595





20 RAQUEL DEL CARMEN CHIRIBOGA CHAVES
21 C.C. 1703832590




25 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
26 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


El Nota...



Nombres del ciudadano: MARTINEZ FERNANDEZ MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 2 DE OCTUBRE DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: GUERRA PAEZ PAULINA DE LOS ANGELES

Nombres del padre: MARTINEZ ERNESTO

Nombres de la madre: FERNANDEZ SEVILLA ELSA

Fecha de expedición: 31 DE MARZO DE 2015

Información verificada a la fecha: 24 DE MARZO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISELEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 179-015-08362



179-015-08362

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulação
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUENTES
Date: 2017.03.24 10:49:49 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



015
015 - USA
1703420

BAHAMED FERNANDEZ BAUTISTA
APellidos y Nombres

PROCESO
PREVENIDA

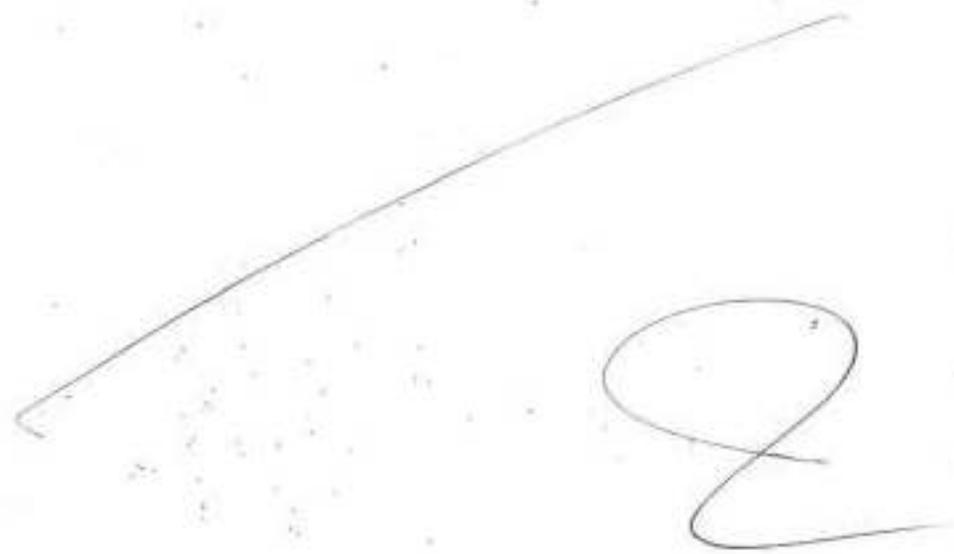
GRUPO
DARTO

MANUAL SOBRE
PROCEDIM

DIRECCION
JOMAS



23 MAR 2017





Nombres del ciudadano: CHIRIBOGA CHAVES RAQUEL DEL CARMEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE JULIO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CC.JURIDICAS

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: CHIRIBOGA GONZALO

Nombres de la madre: CHAVES TERREGLOSA RACHEL INES

Fecha de expedición: 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 24 DE MARZO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUELEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 171-015-08380



171-015-08380

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Celulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by ROMULO JOSELITO PALLO QUELEMA
Date: 2017.03.24 13:04:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



AFILIADO 1 MAY 11 12:00 PM
CHAVES FERRUGLORA RAQUEL INES
LUSAY Y FERRUGLORA RAQUEL INES
02110
2010-11-22
RECIBO DE AFILIACION
2010-11-22



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

PROCESO ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
PROCESO ELECTORAL 2017
14 MAR 2017



014

014-105

170303200

DIRECCION CHAVES RAQUEL DEL CARMEN
APOLISAY Y NEGROES



REGIONAL
PROVINCIA
CANTON
TAMAYO
MUNICIPIO

CENTRO ELECTORAL 2
ZONA 1



SECRETARIA DE ESTADO
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CNE

SECRETARIA DE ESTADO
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CNE

UNIDAD NACIONAL

ESTE DOCUMENTO REPRESENTA QUE USTED
SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

02110

24 MAR 2017
[Signature]

ESTUDIO Y HOMEROS DELACROIX
CHIRIBOGA GONZALO
MULOT Y HOMEROS DE LA MIERE
CHAVES TORREALBA RAQUEL DEL
CARMEN - ROMA DE ESPINOZA
QUITO
2017-09-27
FOLIO DE CERTIFICACION
2017-09-27





Se otorgó ante mí Doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del Cantón Quito, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES;** Otorgada por: MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ Y RAQUEL DEL CARMEN CHIRIBOGA CHAVES. De lo cual doy fe, copia solicitada por la señora CHIRIBOGA CHAVES RAQUEL DEL CARMEN. Debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
MARTINEZ FERNANDEZ MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703440385
CHRIBOSA CHAVES RAQUEL DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	170303580
A FAVOR DE			
NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CHRIBOSA RAQUEL
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	170303580

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROMANO JOBELITO FALLO DE SILENA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Es fiel copia de la copia certificada
 que en 28-03-2017 fojas útiles me fue
 presentada y devuelta al interesado
 QUITO

28-03-2017
 DR. ALEX BARRERA ESPIN
 NOTARÍA DECIMO QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MENENDEZ NEALE SUSANA VICTORIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE OCTUBRE DE 2008

Nombres del padre: MARTINEZ MAURICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SWANBERG CYNTHIA PATRICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2019

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-IT-14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-202-79170



193-202-79170

Lodo, Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-10-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-10

Hernando Martínez

PIEDRAZA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-10-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
SUSANA VICTORIA
MENDOZA NOLLE

Hernando Martínez

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
CARNÉ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
CONSULTA
CONSULTA

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
CONSULTA
CONSULTA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORAL

014
014-107
170737307

IDENTIFICACIONES ELECTORALES

IDENTIFICACIONES ELECTORALES

IDENTIFICACIONES ELECTORALES

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Exhibido y leído en la presente en
fotocopia (si es) igual (si) al original que
ha sido presentado en esta Notaría para
su certificación.

Quito, 28-11-2015

Dña. ALEX BARRERA

NOTARIO DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL(LOS) COMPARECIENTE(S) AUTORIZA(N) Y SOLICITA(N) EL CERTIFICADO ÚNICO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN PARA SER AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO (ART. 75) DE LA LÓGIDC, para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:48).

Almeida Gabriela

GABRIELA CAMILA ALMEIDA PIEDRA
CÉDULA: 1725506620



ALEX ROBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIA DECIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



A large, stylized handwritten signature in black ink.

2. Ha sido firmado por		Kuddus Ali
3. Actuando en calidad de		NOTARIO PÚBLICO
4. Contiene el sello/timbre		del citado Notario Público
CERTIFICADO		
5. En	Londres	6. El 20 de Julio 2017
7. por	el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores	
8. Bajo el Número	APO-446780	
9. Sello/Timbre	10. Firma A.Northcott	

Este documento no ha sido usado en UK y contiene una firma original, sello y estampilla adjuntos, es un documento de Reino Unido. No confirma la autenticidad del documento adjunto. La apostilla adjunta que ha sido fotocopiada y certificada en Reino Unido confirma la firma del Reino Unido, y es público y oficial destinado únicamente a certificaciones. No autentica la firma del documento original y su contenido.

Este documento debe ser usado en cualquier país que haya firmado el convenio de Haya, el 5 de Octubre de 1961, y puede ser presentado en la sección consular de cualquier país. Para verificar la Apostilla ingrese a www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICO: Que la traducción que antecede, corresponde a la traducción literal de 1 certificado notarial, un certificado de incumbencia, un poder general y 1 apostilla, del idioma inglés al español de los documentos que se adjuntan. Se aclara que la traducción del resto de documentos adjuntos ya tienen traducción al español desde el país de origen.

Gabriela Almeida Piedra

Srta. Gabriela Camila Almeida Piedra
C.C. No. 1725506620



5. at a / en	London	6. the le / el día	20 July 2017
7. by por / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs		
8. Number número no / bajo el número	APO-446780		
9. Seal / stamp Sello / timbre Sello / timbre			
	10. Signature Firma	A. Northcott	

This Apodaca is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apodacas attached to documents that have been photocopied and certified to the UK contain the signature of the UK official who produced the certification only. It does not authenticate either the signature or the copy of documents or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 10th of October 1961, it must be apostilled to the apostille on behalf of the issuing government that country.

To verify this apodaca go to www.verification.service.gov.uk

5 folios computados de la copia certificada
que en 14 fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito, 10 NOV 2017


DR. ALEX BARRERA ESPIN
Notario Decimo Cuarto





Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 27 DE OCTUBRE DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ALMEIDA RODRIGUEZ PABLO RENATO

Nombres de la madre: PIEDRA BRITO FANNY SILVANA

Fecha de expedición: 10 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emitir: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA-QUITO

Almeida Gabriela

N° de certificado: 175-068-43940



175-068-43940

Ing. Jorge Troya Fierres

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017




001 **001-254** **172500020**
Código Número Clave

ALMEIDA PÉREZ GABRIELA GUILA
MULIERES Y NIÑOS



REGIÓN: **CACAHUATEL**

PROVINCIA: **CACAHUATEL**

MUNICIPIO: **CHIMEL**

CANTÓN: **CHIMEL**

COORDINADA: **01**




REGIÓN DE EMERGENCIAS
NACIONALES

ELECCIONES 2017
NACIONALES

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE LISTED
SUFRAN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS
DEBEN ALCANZARSE EN EL CANTÓN CHIMEL Y NO SE DEBE PRESENTAR EN OTRO LUGAR (así igual) al trámite que han sido presentados en esta Oficina para su certificación

[Signature]
DIRECTOR DE LA O.E.

Quinta: 10 NOV 2017

[Signature]
DR. ALONSO BARRERA ESPÍN
COMISARIO GENERAL DEL CANTÓN CHIMEL

1. That the documents attached to this certificate are the true copies of the original produced to me by Riccardo Castellani, identified to me by the production of his Italian Identity Card Number. A57908607.
2. That Riccardo Castellani of VGV (UK) Ltd states that the documents attached to this certificate are complete and true copies of the following:
 - a. Certificate of Incumbency of KREMSANDER LTD dated 14th June 2017.
 - b. Power of Attorney (NOT EXECUTED IN MY PRESENCE) dated 14th June 2017.

In witness whereof I have signed my name and affixed my seal of office SIGNED and sealed at my Office, 94 Whitechapel Road, London E1 1JQ, England on the Eleventh Day of June Two Thousand and Seventeen.



Signature of Riccardo Castellani
Notary Public
England and Wales

KUDDUS ALI
NOTARY PUBLIC
94 Whitechapel Road, London E1 1JQ
Tel: 020 7431 4320



Protocol Number: 473/2017

Signature

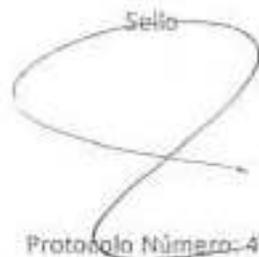
KUDDUS ALI | NOTARY PUBLIC

2. Que los documentos adjuntos a este certificado son completas y fieles copias de lo siguiente:
 - a. Certificado de Incumbencia de KREMSANDER LTD. Fechado el 14 de Junio de 2017.
 - b. Poder General (NO EJECUTADO EN MI PRESENCIA) fechado el 14 de Junio de 2017.

Como testimonio de lo dicho he firmado y puesto el sello notarial firmado y sellado en la oficina del primer piso, 94 Whitechapel Road, Londres E1 1JQ, Inglaterra el día once de Julio de dos mil diecisiete.

(Sello Notario)

Firma ilegible
Notario Público
Inglaterra y Gales

Sello

Protocolo Número: 473/2017

2. The Company was incorporated on June 14th, 2017.
3. The Company exists under the provisions of United Kingdom Companies Act 2006 as Company numbered 10519536.
4. The Registered Agent of the Company is VGV (UK) LTD., 18 Soho Square, W1D 3QL, London, United Kingdom.
5. The Registered Office of the Company is 133 Higham Road, London, United Kingdom.
6. The Company issued 10,000 shares with a par value of £1.00 each of ordinary class.
7. In so far as is evidenced by the documents filed at the Registered Office, the Company is in existence and in good standing.
8. According to the documents filed on the Company's file as at June 14th, 2017, there are no actions, pending or threatened, against the Company and no action has been taken to wind-up the Company or to appoint a receiver or manager.

9. According to the Company records, the Company has not created any charges over its assets.
10. According to the records available at the Registered Office, the sole Director of the Company is:

Director:
KREMSAMDER TRUST

Date Appointed:
June 14th, 2017

11. According to the records available at the Registered Office, the Shareholder of the Company is:

Shareholders:
KREMSAMDER TRUST

No. Of Shares:
10,000 Shares

London, June 14th 2017

Charney Palacios

For and on behalf of
VGV (UK) LTD,
Registered Agent
Charney Palacios
Director



2. Que la Compañía fue incorporada el 14 de Junio de 2017.
3. Que la Compañía existe bajo las provisiones de la Ley de Compañías 2006 del Reino como compañía numerada 19819536.
4. El Agente Registrado de la compañía es VGV (UK) LTD, 15 Soho Square, W1D 3QJ, Londres, Reino Unido.
5. El Domicilio Social Registrado para la Compañía es 133 Higham Road, N17 6NU, Londres, Reino Unido.
6. La Compañía emitió 10.000 acciones ordinarias de £1.00 cada una.
7. Que hasta este momento se ha evidenciado por los documentos registrados en la Oficina de Registro, que la sociedad se encuentra vigente y en buen cumplimiento.
8. Que hasta el momento se ha evidenciado, de la información disponible hasta el 14 de Junio de 2017, que la Sociedad no tiene deudas con el Estado, ni con las autoridades federales de impuestos.
9. De acuerdo con los registros de la compañía, no se han creado cargos sobre ningún bien.
10. De acuerdo con los registros disponible en la Oficina de Registros, el único Director de la Compañía es:

Director:

KREMSANDER TRUST

Fecha de designación:

Junio 14, 2017

11. De acuerdo con los registros disponible en la Oficina de Registros, el Accionista de la Compañía es:

Accionista:

KREMSANDER TRUST

Nº. De Acciones:

10.000 Acciones.

Londres, Junio 14, 2017.

Chamey Palacios
 En nombre y en representación de
 VGV (UK) LTD.
 Agente Registrado
 Chamey Palacios
 Director



represented by its Director, CHARNEY PALACIOS (hereinafter referred to as "the Agent") does hereby grant a General Power of Attorney in favor of MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, citizen of Ecuador (Passport n. 170726796-7) hereinafter referred to as "the Attorney", to manage the Company's affairs according to the following:

To manage, execute and realize, on behalf of the Company, all the transactions related to every movable or immovable, corporeal or incorporeal, property of the Company. The Attorneys will be able to sign forms, contracts, public contracts, declarations, certifications, and every other document that might be necessary to sign in order to achieve the object of this Power of Attorney.

To receive, dispose, transfer every movable or immovable, corporeal or incorporeal, the Company owns, with faculty to sign every kind of document public or private that might be necessary for the negotiation, sale and transfer of movable or immovable (forms, promissory contracts, contracts, public contract of sale, certifications, and petitions to the Municipality).

To purchase, acquire, receive on behalf of the Company every kind of movable or immovable properties for any other reason, being able to sign whatever kind of document public or private that might be necessary for the negotiation, sale and transfer of movable or immovable (forms, promissory contracts, contracts, public contract of sale, certifications, and petitions to the Municipality).

To lease, pledge, mortgage, encumber, donate, sell, rent, or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal, properties of the Company.

To represent the Company in matters of administration as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general partnerships or joint ventures; to buy stocks or shares of any kind in other companies; to take part in Assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies; to attend, participate and be present in all kind of Ordinary, Extraordinary or Universal General Meetings held in the company or companies of which KREMSANDER LTD. is or becomes a partner or shareholder, intervening with voice and vote, signing the minutes and protecting or making protect the rights granted to the represented by law or by the statutes that govern the Company or Companies; to suggest, accept or deny whatever appointment proposed to the Company by the company or companies of which KREMSANDER LTD. is or becomes a partner or shareholder.

WITNESSED:
WITNESSES:
WITNESSES:
WITNESSES:



achieve the object of this Power of Attorney.

To represent the Company in matters of administration as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general partnerships or joint ventures.

To take part in Assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies; to attend, participate and be present in all kind of Ordinary, Extraordinary or Universal General Meetings held in the company or companies of which KREMSANDER LTD. is or becomes a partner or shareholder, intervening with voice and vote, signing the minutes and protecting or making protect the rights granted to the represented by law or by the statutes that govern the Company or Companies.

To be able to claim and receive legal, judicial or extrajudicial, the values that the Principal owns or come to possess in the company or companies, by way of profits, and in proportion to the units or shares belonging to it; therefore, she is entitled to sign any receipt or document related to profits or for any other reason.

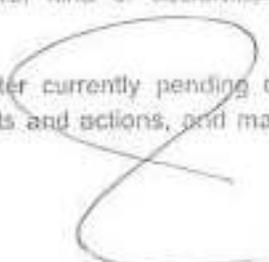
To open and/or close, manage and operate current or savings account on behalf of their principal. The Attorneys will be able to administer the current or savings account with their sole separate signature, in the name of the Principal.

To realize whichever act on behalf of the Company with whatsoever Financial Institution, to obtain, renew or cancel credits, mortgages or other pending obligation existing or in the future.

To issue notes, signs, bills of exchanges as a drawer, acceptor, endorser or guarantor; accept obligations, be they of a commercial or civil nature. To deliver, pay, cancel or receive money, checks, deposits or whatever other monetary value, with faculty to endorse checks to the bank account the Company owns.

To realize every act or transaction, with the Ecuadorian Service of Internal Revenues (SRI) to obtain, update, cancel the Unique Register of Taxpayers (RUC), to pay whatever kind of tax, tribute, special contribution, among others; to file whatever kind of declaration, consultation or testimony.

To represent the Principal in any judicial or extra-judicial matter currently pending or appearing in the future, on demand or defend its interests, rights and actions, and may



To demonstrate, exhibit or declare the express consent of **KREMSANDER LTD.** when requested by the Law.

The Power of Attorney herein granted may be used and exercised by **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG** to act individually in any part of the world, including any country, state, colony, province, municipality, or political subdivision of any country.

This Power of Attorney shall remain in full force and effect indefinitely, or until such time as expressly revoked by the Company or surrendered by the Attorneys.

Issued and signed on June 14th, 2017, in the city of London, United Kingdom.

For and on behalf of **KREMSANDER LTD.**,

Chamey Palacios

Registered Agent
VGV (UK) LTD.
Chamey Palacios
Director
KREMSANDER LTD.

187562 Signare
2011 106, London, United Kingdom
TEL: +44 (0)20 6571 4670
<http://www.vgv.com>



Compañía) representada por su Agente Registrado, VGV (UK) LTD., Representada por su Director, CHARNEY PALACIOS (en lo sucesivo "el Agente") otorga un Poder General a favor de MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, ciudadano de Ecuador (Pasaporte 170726796-7), en adelante denominada "el Apoderado", para administrar los asuntos de la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

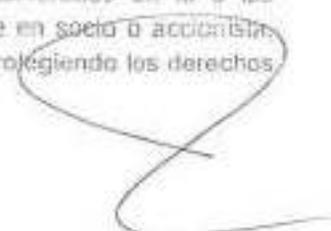
Gestionar, ejecutar y llevar a cabo, en nombre de la Compañía, todas las transacciones relacionadas con cualquier bien mueble o inmueble, materiales o inmateriales, de la Compañía. Los Apoderados podrán firmar formularios, contratos, contratos públicos, declaraciones, certificaciones y cualquier otro documento que sea necesario firmar para lograr el objeto del presente Poder General.

Recibir, disponer, traspasar todo bien mueble o inmueble, materiales o inmateriales, que la Compañía la posea, con facultad de firmar todo tipo de documentos públicos o privados que sean necesarios para la negociación, venta y cesión de bienes muebles o inmuebles (formularios, contratos de promesa, contratos, contratos públicos de venta, certificaciones y peticiones a la Municipalidad).

Comprar, adquirir, recibir por cualquier razón, a nombre de la Compañía toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo firmar cualquier tipo de documento público o privado que sea necesario para la negociación, venta y transferencia de bienes muebles o inmuebles (formularios, contratos de promesa, contratos, contratos públicos de venta, certificaciones y peticiones a la Municipalidad).

Alquilar, adquirir compromisos, hipotecar, gravar, donar, vender, alquilar o disponer de cualquier forma o manera, las propiedades muebles o inmuebles, materiales o inmateriales de la Compañía.

Representar a la Compañía en temas de administración, así como en todos los asuntos de administración y en situaciones en que la Compañía tenga interés, adicionalmente en sociedades en general o negocios conjuntos; comprar acciones o participaciones de cualquier tipo en otras empresas; Participar en Asambleas o reuniones con el fin de celebrar cualquier tipo de acuerdos, incluyendo acuerdos de constitución, transformación, aumento de capital y disolución de compañías; Asistir, participar y estar presente en todo tipo de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Universales celebradas en la o las compañías de las cuales KREMSANDER LTD. es o se convierte en socio o accionista, interviniendo con voz y voto, firmando las actas y protegiendo o protegiendo los derechos



las cuales KREMSANDER LTD. es o se convierta en socio o accionista, recibiendo los correspondientes certificados de acciones, así como firmar endosos y suscribir escrituras, notas o notificaciones de transferencia, facturas o certificados de acciones, a fin de lograr el objeto de este Poder General.

Representar a la Compañía en materias de administración, así como en todos los asuntos de la administración y situaciones en las cuales la Compañía tiene interés, también en sociedades en general o empresas conjuntas.

Participar en Asambleas o reuniones con el fin de celebrar cualquier tipo de acuerdos, incluyendo acuerdos de constitución, transformación, aumento de capital y disolución de compañías; Asistir, participar y estar presente en todo tipo de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Universales celebradas en la compañía o las compañías de las cuales KREMSANDER LTD. es o fuere socio o accionista, interviniendo con voz y voto, firmando las actas y protegiendo o hacer proteger por ley los derechos otorgados a los representados o por los estatutos que rigen la Compañía o Compañías.

Para poder reclamar y recibir los valores legales, judiciales o extrajudiciales, los valores que el Mandante posea o llegue a poseer en la compañía o compañías, mediante beneficios, y en proporción a las unidades o acciones que le pertenezcan; Por lo tanto, tiene derecho a firmar cualquier recibo o documento relacionado con las utilidades o por cualquier otro motivo.

Para abrir y/o cerrar, administrar y operar cuentas corrientes o de ahorros en nombre de su Mandante. Los Apoderados podrán administrar la cuenta corriente o de ahorros con su sola firma separada, en nombre del Mandante.

Llevar a cabo cualquier acto en nombre de la Compañía con cualquier Institución Financiera, para obtener, renovar o cancelar créditos, hipotecas u otra obligación pendiente existente o que existiera en el futuro.

Emisión de notas, letras de cambio como librador, aceptante, endosante o garante; Aceptar obligaciones, ya sean de carácter comercial o civil. Entregar, pagar, cancelar o recibir dinero, cheques, depósitos o cualquier otro valor monetario, con la facultad de endosar cheques a la cuenta bancaria propiedad de la Compañía.



considera necesario, Ejercer, desistir, negociar, extinguir o cuando se hayan agotado los derechos y acciones o excepciones relacionadas, en todos sus incidentes o instancias, de cualquier naturaleza frente a cualquier autoridad competente, ya sea en Cortes, Tribunales, Agencias, Corporaciones, Autoridades y funcionarios o por medio de otros, e incluso, en todo tipo de actos de conciliación judicial o extrajudicial, hasta su finalización.

Para demostrar, exhibir o declarar el consentimiento expreso de **KREMSANDER LTD.** Cuando así lo solicite la Ley.

El Poder General otorgado por este medio podrá ser utilizado y ejercitado por **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG** para actuar individualmente en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier país.

Este Poder General permanecerá en plena vigencia y efecto indefinidamente, o hasta el momento que sea expresamente revocado por la Compañía o entregado por los Aportados.

Publicado y firmado el 14 de Junio de 2017, en la ciudad de Londres, Reino Unido.

Por y en nombre de **KREMSANDER LTD.,**

Cherny Palacios

Agente Registrado
VGV (UK) LTD.
Cherny Palacios
Director
KREMSANDER LTD.

Es fiel copia de la copia certificada
que en 15 folios útiles me fue
presentada y devuelta al interesado

El Notario
910 7th, London - United Kingdom
Tel: +44(0)20 6154 1000
www.1010notary.com

28-11-2017

[Signature]

DR. ALEK BARNERA ESCOBAR
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO



Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RECALDE BRAULIO ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VELASCO LUPE DE LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2019

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 199-202-78993



199-202-78993

Ldo. Vicente Talaro G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2014



ESTADO PLURAL
CONSTITUCIÓN
1998

007

DATA

007 - 394

NUMERO

1712336740

CELE

RECALDE VELASCO YAHAIRA ESPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA 2



ESTADO PLURAL
CONSTITUCIÓN
1998

ESTADO PLURAL
CONSTITUCIÓN
1998

NOTARIA DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
firmante (s) es (son) igual (s) al original que
del (del) presentada (s) en esta Notaria para
su verificación.

Quito, 28 Feb 2019

DR. ALEJANDRO BARRERA ESTEVEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

NOTARÍA 10 Cantón Quito

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRELLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FREDDY PARDO
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714485214

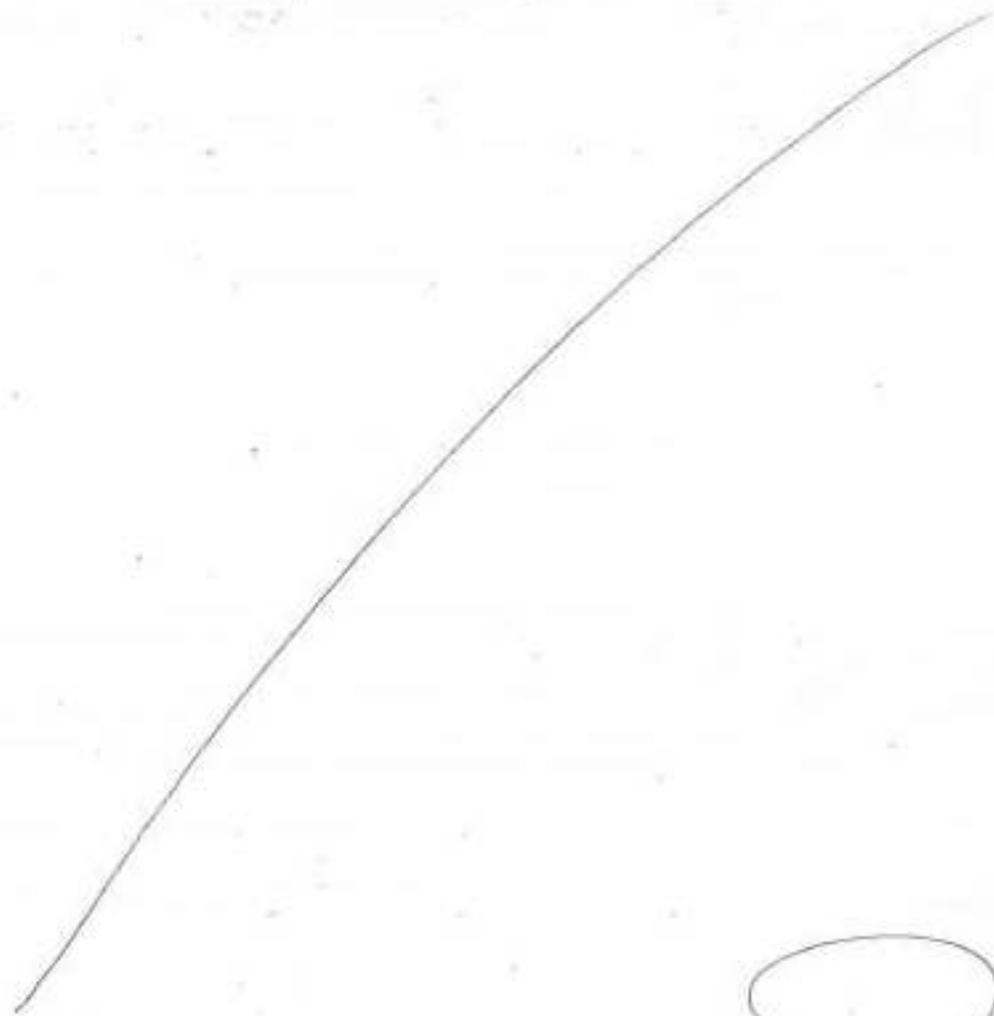
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
 NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20181701010000168

MATRIZ	
FECHA:	28 DE FEBRERO DEL 2013, (12:40)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3739

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRELLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 32080



2

A FAVOR DE:

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yajaira Emperatriz Reclada Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revollo, David Fernando Guime Calero, Verónica Vanessa Navarrete Semano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova

Dr. Diego Almeida, Jefe Com. El Notario - M. U. C.

+1 Di: 7 copias 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

8*8 JP 8*8

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito. SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331

261 Razon 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331

4 Guimo Caero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Súa
5 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdoba, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usado Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento

20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga matrícula profesional número siete mil doscientos dieciséis C.A.P. (HASTA
21 ADI LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe-

23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.Nº 1706793304

26
27
28


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO



De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, reemplazó megléjico como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2008.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001, y, mediante escritura pública otorgada el 09 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

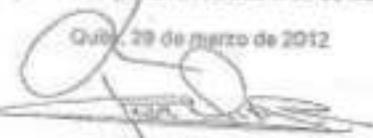
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Eduardo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
ajo el N° 4777 del Registro de
Nombramientos Tomo N° 143
Quito, a 12 de Abril del 2012
REGISTRO MERCANTIL

D^a Rubén Enrique Aguirre López
ESCRIBANO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

NOTA: Mediante escritura pública celebrada el 23 de mayo 2014 ante la Dra. Alicia An...
nueva se revoca el presente poder, Quito, 11 de Febrero 2014 - El Notario:
DORACCA JIMÉNEZ MARGARETE SORRACU...

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RESP: och.-

RAZÓN: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO, que in presente
FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL
que exhibido se devolvió.

Quito, a 10 MAR. 2013

[Signature]
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

[Large handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

027

027 - 0247

1706773304

ALBERTO DOMÍNGUEZ

GENERA

ORTIZ BERNOSO PEDRO XAVIER

PROVINCA
 CANTÓN
 PARROQUIA

[Handwritten signature]

REGISTRACION
 CANTÓN
 PARROQUIA

[Handwritten mark]


Mag. E. Santiago Alvarez A.
NOTARIO 10
MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



Notario 10
E. Santiago Alvarez A.

RAZON: SIENDO LA DE QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS PROTOCOLOS A MI CARGO, AL MARGEN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS, SE HA ENCONTRADO MARGINACION DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL, A NOMBRE DE MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO Y VERONICA VANESSA NAVARRETE SERRANO. QUITO HOY DIA ²⁵ DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.


Mag. E. Santiago Alvarez A.
NOTARIO 10
MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

Notario 10
E. Santiago Alvarez A.

Es fiel copia de la copia certificada
que en 6 de enero del 2018 fue
presentada y devuelta al interesado
Quito.

25-1-2018

DRA. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
 Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO A
 SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 006	ABIERTOS:	2
------------------------------------	----------------	-----------	---

JURISDICCIÓN:		CERRADOS:	3
---------------	--	-----------	---



Portugal Quintero Carlos Enrique
 DELEGADO DEL R.C.C.
 Servicio de Rentas Internas
 LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAP0201108 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:08:03

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1108 Teléfono Trabajo: 042632231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 08/05/2012

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: S/N Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Teléfono Trabajo: 042136070

Es fiel copia de la copia certificada
que en 2 fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,

25-7-2013

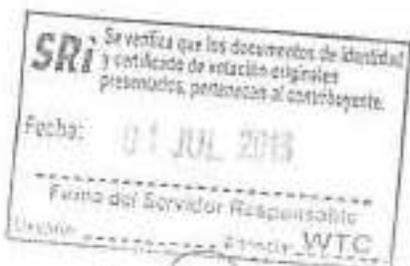
OMM

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIA DECIMO CUARTEL CANTON QUITO

Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

Carlos Portugal Quintero

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: CAP0201106 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03

REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y

CONTADOR: RIVERA USIDIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/07/2014 FEC. CONSTITUCION: 15/07/2014

FEC. INSCRIPCION: 29/07/2014 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicación:
JUNTO AL SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022987100 Telefono Trabajo: 022947100 Fax: 022551874 Email:
fiducia@fiducia.com.ec Código Postal: 170517

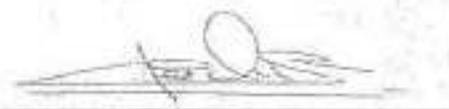
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1

JURISDICCION: 1 REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 5 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: RFFC016610 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/07/2014 15:38:58

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección:
LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Teléfono
Trabajo: 022567100 Teléfono Trabajo: 022547100 Fax: 022551874 Email: fiducia@fiducia.com.ec Código Postal: 170517

Es fiel copia de la copia certificada
que en 1 fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,
28 - IV - 2014

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Es fiel copia de la copia certificada
que en 4 fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,

16 MAY 2018

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declara que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asume la responsabilidad legal que de ella se
deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: RFFC010010, Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 28/04/2014 15:36:58

OTORGADA POR:

ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO

SRA. ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA

COMPañIA SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA



Notaría

COMPañIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

MERCANTILES

CUANTÍA: INDETERMINADA

JSP FACTURA No.

DI 2 COPIAS + 3

Copia Certificada No. 3

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
VIERNES DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA
ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL
CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública el
Ingeniero LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO y la señora ELSA XIMENA FERNÁNDEZ
SEVILLA de estado civil casados entre sí, la compañía SEVILLA Y MARTÍNEZ
INGENIEROS C.A. SEMAICA, legalmente representada por su Gerente General el

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles en virtud de sus respectivos documentos de identificación que me presentán, doy fe; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, que transcrita íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta en que consta el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: **1.1.-** El Ingeniero Luis Ernesto Martínez Cobo y la señora Elsa Ximena Fernández Sevilla. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito. **1.2.-** La compañía SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA, legalmente representada por su Gerente General, el señor Ing. Esteban Sevilla Quintana, según consta del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. **1.3.-** La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA:** Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, más no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un

por SEMAICA, de propiedad de los CONSTITUYENTES, que son transferidas por éstos en calidad de aporte al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO a través del presente instrumento. Se considerarán también ACCIONES aquellas que SEMAICA emita en lo posterior y que de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, le pertenezcan al FIDEICOMISO. 2.2.- BENEFICIARIOS: Son los CONSTITUYENTES en los términos y condiciones estipulados en este instrumento o las personas a las que éstos cedieran sus derechos. 2.3.- CONSTITUYENTES: Son los cónyuges señores, Ingeniero Luis Ernesto Martínez Coto y Elsa Ximena Fernández Sevilla. 2.4.- DERECHO DE ACRECENCIA: Son los derechos de cobro que tienen los CONSTITUYENTES para con SEMAICA como deudora, y que son transferidos por éstos al FIDEICOMISO conforme consta de la cláusula cuarta del presente contrato. 2.5.- FIDEICOMISO: Es el Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado "Fideicomiso MF" que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato. 2.6.- FIDUCIARIA: Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. 2.7.- JUNTA DE FIDEICOMISO o JUNTA: Es el organismo cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas más adelante en este FIDEICOMISO. 2.8.- SEMAICA: Es la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA. CLÁUSULA TERCERA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Con estos antecedentes y por este medio se constituya el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MF", en adelante el FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud

32



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los **CONSTITUYENTES** transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable los bienes y derechos de su exclusiva propiedad, detallados a continuación: a) La suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100,00). b) El DERECHO DE ACREENCIA, que represente el derecho de cobro de la totalidad del valor de las cuentas por cobrar, que se hallan debidamente registradas en la contabilidad de SEMAICA a nombre de los **CONSTITUYENTES**, como **Acreedores**; y, además el derecho económico que les corresponde por la totalidad de los valores registrados a su nombre, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia del valor que la compañía tiene registrado en su pasivo como cuentas por pagar a favor de los **CONSTITUYENTES** y declara que en esta fecha ha procedido a registrar al FIDEICOMISO como nuevo acreedor de dichas CUENTAS, sin necesidad de suscribir ningún documento adicional y, además como titular del derecho económico que les corresponde por la totalidad de los valores registrados a nombre de los **CONSTITUYENTES**, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. c) Las ACCIONES de su propiedad detalladas en el Anexo que se adjunta al presente instrumento, mediante la entrega en esta fecha, de los respectivos títulos de acción debidamente cedidas a favor del FIDEICOMISO. Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las ACCIONES (descritas en el anexo A, inclusive el de recibir dividendos y participar sobre utilidades del actual ejercicio y de ejercicios anteriores que no hubieran sido distribuidas, o sobre reservas no

los CONSTITUYENTES declaran que no existen obligaciones económicas de ellos para con SEMAICA como Acreedora, SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia de las ACCIONES y declara que en esta fecha ha procedido a registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas, reconociendo al FIDEICOMISO como el nuevo accionista de la COMPAÑIA. La COMPAÑIA además se compromete a notificar del cambio de accionista a la Superintendencia de Compañías, y a entregar a la FIDUCIARIA y a los CONSTITUYENTES una constancia del cumplimiento de tal obligación dentro de las 48 horas posteriores a la notificación realizada. Adicionalmente y cuando llegue el momento, los CONSTITUYENTES transferirán al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el dinero suficiente para el cumplimiento del objeto del

5



Notaría

FIDEICOMISO, inclusive para el pago de costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución del mismo, cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y su liquidación. Los CONSTITUYENTES se obligan al saneamiento de Ley sobre los DERECHOS DE ACREENCIA, sobre el derecho económico de la cuenta "aporte a futuras capitalizaciones" y sobre las ACCIONES y responderán frente al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión pacífica de las mismas, por lo cual, deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones y no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

los referidos bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones imperadas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los referidos bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole que pudieran tener.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento, 5.1. Que no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; 5.2.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no exista impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley; 5.3. Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por juicios embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan referados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios si procediere eventual y

transferir el FIDEICOMISO tiene un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre

7



Notaría

las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. 5.5.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros; 5.6.- Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.

CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO: El objeto del presente FIDEICOMISO es la mera tenencia y administración de las ACCIONES, el cobro de la totalidad del valor que los CONSTITUYENTES tienen por cobrar a SEMAICA por diferentes conceptos, y que SEMAICA las tiene contablemente registradas como cuentas por pagar y el ejercicio del derecho societario sobre la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones". En tal virtud, la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, deberá administrar los bienes y derechos fideicomitidos de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



FIDEICOMISO de dinero, las ACCIONES y los derechos -aportados en este título- auto
por los CONSTITUYENTES y los que lleguen a ser transferidos en el futuro. 7.2) Llevar
un registro de los BENEFICIARIOS, sea que se trate de los BENEFICIARIOS originales
de este FIDEICOMISO, o que se trate de nuevos BENEFICIARIOS o cesionarios de
derechos fiduciarios de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo novena del presente
contrato. Al efecto vale señalar que, las cesiones de los derechos fiduciarios del
FIDEICOMISO deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y el
presente instrumento. 7.3) Abrir cuentas e invertir los recursos líquidos del patrimonio
autónomo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones aprobados por la
JUNTA. 7.4) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a través de un
apoderado designado por la JUNTA a fin de que éste adopte las resoluciones
pertinentes conforme a las Instrucciones que establezcan la mencionada JUNTA. Al
efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la
inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA, ni por las
resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los daños o perjuicios
que pudieran presentarse por tales hechos. Para estos efectos, la FIDUCIARIA otorgará
Poder Especial a favor de la o las personas que la JUNTA le indique, para su
intervención en las Juntas de Accionistas o de ser el caso emitirá Cartas- Poder,
conteniendo las instrucciones pertinentes para cada Junta General de Accionistas. 7.5)
Percebir las utilidades que reparta SEMAICA en virtud de las ACCIONES transferidas al
FIDEICOMISO y de forma inmediata a su recepción, proceder a destinarlas conforme
las instrucciones que reciba de la JUNTA, para el efecto. 7.6) En caso de que en la
Junta General de Accionistas de SEMAICA resuelva hacer un aumento de capital, cuyo
pago se convenga efectuado de cualquiera de las formas previstas en la Ley de
Compañías, entre las que se cuenta la compensación de créditos o pago en numerario,

capital mediante pago en numerario, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción si el FIDEICOMISO cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del mismo. 7.7) Recibir de SEMAICA el valor que esta compañía pague por concepto de las deudas registradas como cuentas por pagar a nombre de los CONSTITUYENTES, en su contabilidad, y cuyo derecho de cobro ha sido fideicomitido por los CONSTITUYENTES. Sin perjuicio de lo que al respecto decida la JUNTA, este valor podrá ser cancelado por SEMAICA mediante Acciones provenientes del o de los aumentos de capital que decida la Junta General de Accionistas, pagados a través de compensación de créditos. De recibirse el pago en dinero de curso legal, la FIDUCIARIA, cumpliendo instrucciones de la JUNTA, invertirá los recursos en fondos o productos de inversión seguros, contratados para el efecto con instituciones financieras

9



Notaría  con calificación de por lo menos AA, de acuerdo a las instrucciones que para el efecto le otorgue la JUNTA. 7.8) Transferir a los BENEFICIARIOS las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme las instrucciones que reciba para el efecto por parte de la JUNTA, una vez que así lo haya decidido e instruido dicha JUNTA, o si se hubiere declarado terminado el FIDEICOMISO conforme lo estipulado en la cláusula duodécima del presente Instrumento, y previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA. Los costos, gastos, honorarios y tributos, que derriante el perfeccionamiento de las transferencias a realizarse serán de cuenta y cargo de cada BENEFICIARIO a favor del cual se realice tales transferencias, sin perjuicio de que la JUNTA decida lo contrario. 7.9) Cumplir con todas las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato, y posteriormente con todas aquellas que le otorgue la JUNTA para el fiel cumplimiento del objeto, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. 7.10) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO que como facultades genéricas, tendrá las siguientes: el establecimiento de las políticas, programas y procedimientos para la consecución de las finalidades del FIDEICOMISO; la vigilancia de que los fines del FIDEICOMISO se cumplan; el asesoramiento a la FIDUCIARIA en los temas que ésta ponga en su consideración; y, el análisis, debate y decisión sobre los problemas que se puedan presentar en el desarrollo del negocio fiduciario. La JUNTA válidamente convocada, para instalarse, deberá contar con la presencia de todos los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO o quienes les representan. Cada BENEFICIARIO tendrá derecho a voz y a un voto por cada punto porcentual que posea en el patrimonio autónomo, entendiéndose que al momento de constituir este FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES poseen a razón del 50% de los derechos de beneficiario cada uno, equivalentes a 50 votos por cada CONSTITUYENTE-BENEFICIARIO. Adicionalmente concurrirá a la JUNTA un delegado de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a vetar las decisiones de la JUNTA cuando estas vayan en contra el objeto del presente FIDEICOMISO y así pueda demostrarlo legal y técnicamente. La JUNTA será presidida por uno de los BENEFICIARIOS designados por unanimidad entre ellos, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporaria definitiva del Presidente le reemplazará en la sesión la persona que

únicamente la fijación del día y la hora en la que cada mes o periodo se reunirá con indicación del Orden del Día a tratar, el que será establecido por el Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Las reuniones no ordinarias serán convocadas por la FIDUCIARIA o por el Presidente, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la fecha señalada en la convocatoria, entre los que no se contarán el de la convocatoria y el de la reunión, indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar dónde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto y el delegado de la FIDUCIARIA. Para que la JUNTA pueda decidir válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus miembros con derecho a voto o sus respectivos delegados y el representante de la FIDUCIARIA. Se aclara que un BENEFICIARIO podrá delegar la representación a otro BENEFICIARIO. Las resoluciones de la JUNTA se tomarán por unanimidad. En el evento de que no existiera unanimidad, la JUNTA podrá ser convocada nuevamente a tratar el tema sobre el que no ha existido acuerdo en una nueva sesión, la que se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la sesión en la cual no existió unanimidad sobre determinada decisión. En esta nueva sesión se tratarán aquellos puntos sobre los cuales no existió acuerdo. Dichos puntos se resolverán por mayoría absoluta de votos de los BENEFICIARIOS concurrentes a la reunión. De ser el caso, la JUNTA puede resolver por unanimidad que la decisión respecto de los puntos sobre los que no hubo acuerdo pueda ser adoptada por mayoría de votos, para lo cual existirá una tercera convocatoria en la que se resolverá por mayoría de votos de los BENEFICIARIOS asistentes. En caso de empate, el Presidente de la JUNTA tendrá el voto dirimente. Esta tercera convocatoria se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la segunda sesión. Los



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



BENEFICIARIOS asistentes, y que se lleve adicionalmente un registro de asistencia. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA emita a la FIDUCIARIA constarán en el acta respectiva, sin embargo las mismas se cumplirán desde que la JUNTA las aprobó, para lo cual servirá de prueba plena las grabaciones de las respectivas sesiones que realice la FIDUCIARIA de considerarlo conveniente o necesario. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA, quedará libre de toda responsabilidad. La sede de la JUNTA será la ciudad de Quito; sin embargo, a la JUNTA podrán asistir sus miembros a través de cualquier medio electrónico de comunicación, y de hacerlo a través de video conferencia o medios similares, luego deberán emitir su ratificación escrita sobre lo decidido, ya sea mediante carta o correo electrónico, o en su defecto suscribir un ejemplar del acta y enviarla separada. La JUNTA DEL FIDEICOMISO tendrá las siguientes funciones específicas:

9.1) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las cuentas bancarias que deberá abrir y respecto de los productos en donde se invertirán los recursos líquidos del patrimonio autónomo en caso de existir. 9.2) Designar al apoderado del FIDEICOMISO que deberá asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezca la propia JUNTA, entre las cuales podrá estar la de fusionar la COMPANÍA con otras compañías, la de suscribir aumentos de capital, autorización de venta o compra de activos, ya sean estos bienes muebles o inmuebles, autorización de suscripción de contratos de obra por las cuantías que prevengan los estatutos de SEMAICA, participación en proyectos de inversión o inmobiliarios, dentro o fuera del país, entre otras. 9.3) Instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino de las utilidades que el FIDEICOMISO reciba en su calidad de titular de las ACCIONES. Se aclara que la JUNTA podrá legar a la

compañía como utilidades no distribuidas. 9.4) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la transferencia de las ACCIONES y/o del remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS. 9.5) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la FIDUCIARIA. 9.6) Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO. 9.7) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para la JUNTA en el FIDEICOMISO. 9.8) De requerirse, legal o reglamentariamente, la contratación de auditoría externa para este FIDEICOMISO, escoger a la auditoría externa que realizará dichas labores a menos que dicha auditoría deba ser la misma auditoría externa de la FIDUCIARIA por así disponerlo las normas legales o reglamentarias, y aprobar el texto del contrato a suscribirse con la misma. 9.9) De requerirse, la contratación de un Procurador Judicial de acuerdo a lo previsto en este mismo FIDEICOMISO, señalar al abogado al que la FIDUCIARIA podrá contratar, siempre y cuando para el efecto los BENEFICIARIOS hubieren provisto al FIDEICOMISO de los recursos necesarios; 9.10) Aprobar las reformas al FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la reforma correspondiente. 9.11) Aprobar la terminación anticipada del FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la terminación correspondiente. 9.12) En caso que se produzca cualquiera de las causales establecidas en este contrato para la sustitución de la FIDUCIARIA, o para su renuncia, escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA. 9.13) Aprobar las cesiones de derechos que propongan realizar los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO a terceros. Esta facultad no será requerida en las cesiones que tengan lugar dentro de los primeros sesenta días de vigencia del FIDEICOMISO. 9.14) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias a efectos de



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



por los CONSTITUYENTES efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: 10.1.- Que se produzcan daños o perjuicios para los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS por el efectivo cumplimiento de las instrucciones estipuladas en este Instrumento o que en el futuro establezcan los BENEFICIARIOS de conformidad con lo términos y condiciones del presente contrato, o por las decisiones que se adoptaren en las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA; 10.2.- Que no se logre a perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO, por cualquier razón o circunstancia, o que el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad o posesión de las mismas por cualquier razón o circunstancia, siempre y cuando no sea por causa de demora o negligencia de la FIDUCIARIA. 10.3.- En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna inferencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

14

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA FIDUCIARIA: 11.1)

DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: 11.1.1- Son derechos de los CONSTITUYENTES: 11.1.1.2.- Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus sucesores por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.1.1.3.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 11.1.1.4.- Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. 11.1.2.- Son derechos de los BENEFICIARIOS: 11.1.2.1.- Ejercer

FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO, especialmente el acatamiento de las decisiones tomadas por la JUNTA. 11.1.2.3.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas con una periodicidad trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a las mismas a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberán solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha

15



Notaría

Información. 11.1.2.4.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 11.1.2.5.- Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **11.2) OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS:** 11.2.1) Proveer al FIDEICOMISO, del dinero suficiente para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que haya incurrido el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura, en caso de ser necesario, desarrollo del objeto del FIDEICOMISO y liquidación del mismo, cuando dentro del patrimonio autónomo no hubiere recursos líquidos suficientes para hacerlo. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. Para tal efecto, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS asumen la calidad de fidejantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de los pasivos del FIDEICOMISO. 11.2.2) Proteger a la FIDUCIARIA, a sus representantes y funcionarios y al FIDEICOMISO contra toda demanda o acción que se

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



representantes y funcionarios o del FIDEICOMISO, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado cualquiera de ellos, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará a la JUNTA a fin de que ésta ponga en conocimiento inmediato de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, sus representantes o funcionarios o el FIDEICOMISO, teniendo los BENEFICIARIOS un plazo de cuarenta y ocho horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privadamente escoja. Se aclara que todos los gastos previstos en el presente numeral deberán ser debidamente justificados con los respectivos comprobantes a los que haya lugar. 11.2.3) Informar a la FIDUCIARIA, oportunamente, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los bienes y derechos fideicomitidos. 11.2.4) Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. 11.2.5) Comunicar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, especialmente en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones. 11.2.6) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos pertinentes. 11.2.7) Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o

anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. 11.2.8) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. 11.3) DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: 11.3.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO. 11.3.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. 11.3.3) Exigir a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO y/o de la cesión de

17



Notaría

11.3.4) En cuanto lo estime necesario y sea de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitidos, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de un Procurador Judicial, para lo cual los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. En caso de no proveerse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.3.5) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.4) OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: 11.4.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes y derechos fideicomitidos así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA, de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. 11.4.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cumplir con todos los deberes formales y cancelar todos los tributos, costos, gastos en caso de que estos existan, teniendo en consideración que el presente es un FIDEICOMISO de mera tenencia, y honorarios propios y/o derivados del presente contrato. En caso que los recursos líquidos del FIDEICOMISO fueran insuficientes, deberá informar del hecho a la JUNTA a fin de que ésta requiera de forma inmediata a los CONSTITUYENTES y/o a los BENEFICIARIOS dichos recursos, quienes se hallan obligados a proveerlos. En caso de que los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS no cumplieren con esta obligación, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.4.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a la JUNTA, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. 11.4.5) Preparar una rendición de cuentas de forma trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. 11.4.6) Ejercer la defensa del patrimonio autónomo, limitando su acción al otorgamiento de una

ella privativamente escoja, a costo de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. La FIDUCIARIA no será responsable por cualquier decisión tomada por autoridad competente respecto de las ACCIONES fideicomitidas o en general del presente FIDEICOMISO. 11.4.7) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODECIMA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN:** El presente contrato tendrá la duración que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley. La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO o terminado el mismo, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO. 12.1) La transferencia de la totalidad de las ACCIONES a los BENEFICIARIOS, por decisión de la JUNTA,

19



Notaría

12.2) Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones del FIDEICOMISO y si a juicio de la JUNTA amerita la terminación y liquidación del mismo. 12.3) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. 12.4) Por instrucción de la JUNTA, siempre y cuando dicha instrucción no cause perjuicio a ningún tercero. 12.5) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones fiduciarias. 12.6) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. 12.7) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** En caso de terminación del FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 13.1) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por los BENEFICIARIOS. Los

Notaría Decimo Séptima
Quito, D.M.



la correspondiente rendición final de cuentas de su gestión. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente, debiendo la FIDUCIARIA comunicar a la JUNTA, la fecha exacta a partir de la cual se subirá a la web la citada información. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en la página web de la FIDUCIARIA. 13.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 13.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a

representación de los BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN**



Notaría

FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO: Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:
14.1.- Por incumplimiento de sus obligaciones como fiduciaria, incumplimiento que deberá ser declarado en el correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en este contrato. 14.2.- La disolución de la FIDUCIARIA. 14.3.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la JUNTA; 14.4.- Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores y demás reglamentos aplicables. Producida una o más de las causales de sustitución fiduciaria, la JUNTA designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la sustituya, todos los bienes que conforman el patrimonio autónomo, así como la contabilidad del FIDEICOMISO con todos sus respaldos, el libro de registro de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS O DEL FIDEICOMISO.-** Son de cargo de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS todos los costos, gastos, honorarios y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el



perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros, de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como del FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, su CONSTITUYENTE, o sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Para probar el monto del valor que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS deberán reembolsar la FIDUCIARIA deberá adjuntar cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Particular que deberá ser comunicado por escrito por la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a los

los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, debiendo éstos constituirse sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De esto no ser posible será el propio FIDEICOMISO el que declare y pague el impuesto a la renta, de ésta generarse y ser exigible. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS o a las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los BENEFICIARIOS se constituirán de pleno derecho en fidejantes y garantías solidarias del FIDEICOMISO para el pago de tales

23



Notaría

tributos. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS: La FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios: 17.1.- Por la constitución del FIDEICOMISO: La suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.000,00), a ser cancelados a la suscripción de este contrato. 17.2.- Por la administración del FIDEICOMISO, a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la total liquidación del FIDEICOMISO: La suma mensual equivalente a un salario básico unificado fijado en el Ecuador, mientras se encuentre vigente el FIDEICOMISO, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. 17.3.- Por el registro de cada nuevo BENEFICIARIO en razón de las posibles cesiones de derechos fiduciarios que se realicen a lo largo del presente FIDEICOMISO, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100,00), honorario que se cancelará previo a realizar el mencionado registro. 17.4.- Por la reforma del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento que se realice la reforma, pagaderos previo la elaboración de la correspondiente reforma. 17.5.- Por liquidación del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados.

Notaría Decimo Séptima

Quito, D.M.



(IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados en la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso de no haber los recursos suficientes, será obligación de SEMAICA cancelar estos honorarios en proporción a su participación sobre los derechos fiduciaros del FIDEICOMISO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA: La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: 18.1.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS no transfieran al patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; 18.2.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciaras, 18.3.- Las demás establecidas en la Ley y reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Los derechos fiduciaros no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Luego de cumplidos los primeros sesenta días de vigencia de este FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS únicamente podrán ceder sus derechos fiduciaros sobre este FIDEICOMISO si la JUNTA previamente aprueba la cesión que se pretende realizar y al cesionario de tales derechos. Toda cesión deberá instrumentarse por escritura pública a la cual deberá comparecer también la FIDUCIARIA para darse por notificada y aceptar dicha cesión. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no

BENEFICIARIOS o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS:** Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los **CONSTITUYENTES** propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o transferencia de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por instrucción de la JUNTA, y acuerdo de la FIDUCIARIA, en cuyo caso comparecerá a dicha reforma el presidente de la JUNTA y el representante de la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:



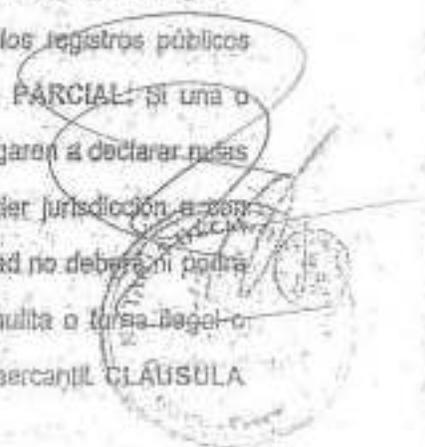
21.1.- **CONSTITUYENTES:** Avenida González Suárez No.478 y San Ignacio. Piso 1402 Quito - Ecuador. 21.2.- **FIDUCIARIA:** Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis

25

Notaría Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito -

Ecuador. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN:** Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegaran a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nula o ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



diferencias derivadas de la interpretación o ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

26.1.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 26.2.- Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar y ejecutar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 26.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 26.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; 26.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato'. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitados que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Verónica Arteaga M., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil doscientos dieciséis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los

Luis Ernesto Martínez Cobo
ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO
C.C. 170058136-0

Elsa Ximena Fernández Sevilla
SRA. ELSA XIMENA FERNANDEZ SEVILLA
C.C. 170058142-2



Esteban Sevilla Quintana

27

Notaría Sr. ESTEBAN SEVILLA QUINTANA
COMPAÑIA SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
C.C. 1704218369

Pedro Ortiz Reinoso



SR. PEDRO ORTIZ REINOSO
COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES
C.C. 1706323304

Rocio Elina García Costales
DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

0110
EX-778015

REN 2466495



0110
EX-778015
REN 2466495



Oliver J. Mark...

[A large, faint, handwritten signature or scribble that spans diagonally across the middle of the page.]





SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 APELLIDOS Y NOMBRES JULIA RENATA
 WAPPENSTEIN D



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN EDUCACIÓN INGENIERÍA CIVIL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SEVILLA GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUINTANA YOLANDA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO
 2014-07-21
 FECHA DE EMISIÓN 2022-07-25

[Signature]
[Signature]



REPÚBLICA DEL GUATEMALA
 GOBIERNO NACIONAL SUPLENTE



050

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIÓN SECCIONAL 21 PDI-2014

050-0154

1704218369

NOMBRE DE CONTRIBUYENTE SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO

RESIDENTIA
 RESIDENCIA
 QUITO
 CANTON

EMISIÓN
 FIRMADO
 VERIFICADO



EXHIBIR EN LA VOTA

[Large handwritten signature]

De mi consideración:

Por la presente cumples llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA en sesión realizada el día de hoy, decidió por unanimidad reelegir a usted Presidente Ejecutivo Gerente General de la Compañía, por un periodo estatutario de dos años, conforme lo establece la reforma de estatutos constante en la escritura pública otorgada el 31 de octubre de 1986, ante el Notario Químico del Cantón Quito, doctor Ulpiano Gaybor Mora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 12 de febrero de 1987, bajo el número 193. En tal calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Quito, Dr. Vladimiro Villalba el 11 de noviembre de 1971, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 13 de enero de 1972.

Mucho agradeceré que al pie de la presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento y por mi parte y en nombre de la Compañía, me complazco por tan merecida designación.

Muy Atentamente,

Ing. Luis Ernesto Martínez Cobo
SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo Gerente General de la compañía SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA Quito, 14 de febrero del 2014.

Ing. Esteban Gonzalo Sevilla Quintana
C.I. 170421836-9



2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/02/2014
FECHA ACEPTACION:	14/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704218369	SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO	PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST-RM# 40 DEL 13/01/1972 NOT: DR. VLADIMIRO VILLALBA DEL 11/11/1971 - REF. EST.: RM# 153 DEL 12/02/1987 NOT: QUINTA DEL 31/10/1985 - P.A.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL. Página 1 de 1
SOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 19 Feb. 2014
Rubén Enrique Aguirre López
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
Notario Primario del Cantón Quito

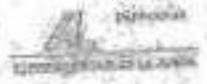


REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD REGISTRAL

029

018 - 0080
NOMBRE DE LA EMPRESA: ORTIZ RINOSO PUERO XAYIN
CÓDIGO: 1795773304

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Comercio
OTRO: 2478
CATEGORIA: Comercio
INDICADOR: 000



ACTIVIDAD PRINCIPAL
OTRO

CATEGORIA
INDICADOR



De mi consideración

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su appointment anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombres, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1997 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solís, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de junio de 1997, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1999 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solís, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1999. Consecuentemente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

En caso particular, aprovecho la oportunidad para referirme mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgardo Osorio Yaca
PRESIDENTE

Aceptó la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012

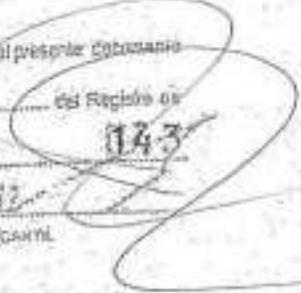
Con esta fecha quedo inscrito el presente documento

bajo el N° 4717 del Registro de

Nombres Tomo N° 143

Quito, 12 de ABR del 2012

Registro Mercantil


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO


Sr. Pedro Xavier Ortiz Ralnero
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 15 DE LA LEY NOTARIAL
DÉ FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTE
CONFORMA CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... + OAS (00) (N) ... 25-ABR-2012


Sr. Ximena Moreno de Solís

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/06/1997
FEC. INSCRIPCIÓN: 26/02/1998

FEC. CONSTITUCIÓN: 19/06/1997
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/07/2013

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-582
Inscripción: LUIS ORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia Ubicación: JONTO A SWISSOTEL Teléfono Trabajo: 022967100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005

ABIERTOS: 2

JURISDICCIÓN:

CERRADOS: 3



Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAP-0201106 Lugar de emisión: GUAYAQUILAV, FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:08:03



NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: CRUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N74-582 Teléfono: LLMB
CORDECO Referencia: JUNTO A GYM HOTEL Bloque A Edif: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo:
022827100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.ES

Nº. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 25/03/2009

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TÁRQUI Calle: AV. ROSARIO DE CAYAVEZ Número: S/N Teléfono: AV.
JUAN TAMBO MARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON Edif: CORPORATIVO DOS Piso: 4
Oficina: 2-A Teléfono Trabajo: 042138079 Teléfono Trabajo: 042830031 Email: ay@imgg@hola.com.ec Fax: 042830031

Nº. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO OFICINA FEC. INICIO ACT. 02/10/2001

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 21/12/2006
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TÁRQUI Ciudadela: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA
Número: BN Mercado: 111 Conjunto: TORRE B Edif: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1109 Teléfono Donador: 2630031 Fax:
2630556 Email: fiduci@fiducia.com.ec

Dictado por el Sr. *R.O.A.*
Código de Verificación: *11111111*
Código de Control: *11111111*
Fecha: *15/07/05*

FIRMA DEL ESTABLECIMIENTO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: *AGORDAZA* Lugar de emisión: *GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO* Fecha y hora: *16/06/2015 15:07:25*

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARDUJ Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: 571 Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1108 Teléfono Trabajo: 042632231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/08/2012

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 05/07/2013

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. RECEPCION:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARDUJ Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: 571 Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Montaña: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Teléfono Trabajo: 042136070

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificaciones de votación adjuntas presentadas, pertenecen al contribuyente.
Fecha: 01 JUL 2013
Firma del Servidor Responsable
Ubicación: Agencia WTC

Portugal Quintana Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.I.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

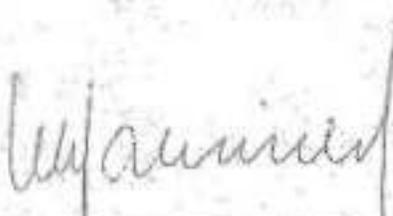
[Handwritten Signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Ubicación: CAPO201126 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03



No. De Acciones	Valor Nominal	Título de Acción No.	Numeraclón
210.600	\$2.106.000	01	De la 00001 a la 210.600

CONSTITUYENTE	CONSTITUYENTE
	
Luis Ernesto Martínez Cobo	Elsa Ximena Fernández Sevilla



dos mil catorce.

DRA. RODRIGUELA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Eneas E. Evar.
DRA. RODRIGUELA GARCÍA COSTALES, C.

Es fiel copia de la copia certificada
que en 29 fojas utiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,
18 MAY 2018

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Es fiel copia de la copia certificada
que en 29 fojas utiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,
18 MAY 2018

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



1.1-El señor MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar simplemente como EL VENDEDOR. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, domiciliada en el cantón Quito;

1.2-La compañía KREMSANDER LTD, legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, a quien en adelante se podrá denominar simplemente como EL COMPRADOR. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito;

Los comparecientes declaran hallarse plenamente facultados para contratar y contraer obligaciones y deciden celebrar el presente CONTRATO, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Séptima del cantón Quito, Dra. Rocío Elina García Costales, con fecha 18 de Julio de 2014, siendo su fiduciaria la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.
- b) Actualmente EL VENDEDOR es titular del VEINTE POR CIENTO (20%) de los derechos fiduciarios como beneficiario del FIDEICOMISO MF.

SEGUNDA: VENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-

Con los antecedentes expuestos, EL VENDEDOR procede a vender a EL COMPRADOR, el VEINTE POR CIENTO (20%) de los derechos fiduciarios que le corresponden como beneficiario sobre el FIDEICOMISO MF.

Por su parte el COMPRADOR acepta la venta realizada a su favor y declara recibir a su total satisfacción los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, así como conocer y aceptar expresamente todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, el estado y condición de los referidos derechos fiduciarios, así como las facultades y obligaciones que tales derechos otorgan a sus titulares.

Las partes comparecientes dejan expresa constancia que, en caso de existir divergencias sobre el estado, condición, y demás características de los derechos fiduciarios, renuncian desde ya a presentar cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial o arbitral por tal motivo,



El precio total de los derechos fiduciarios vendidos a través de este instrumento es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 41/100 (US \$ 548.652,41), que EL COMPRADOR, se obliga a cancelar a EL VENDEDOR al momento de la suscripción del presente contrato.

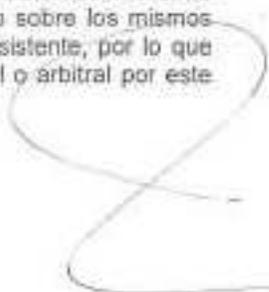
Se aclara que el pago deberá ser realizado en dólares de los Estados Unidos de América, incluso en el evento en el cual la moneda de curso legal en el Ecuador sea otra distinta al dólar americano.

CUARTA: REGISTRO DE LA CESION.-

La FIDUCIARIA del FIDEICOMISO deberá ser notificada, aceptar y registrar la cesión de los derechos fiduciarios que por este instrumento se venden para que la misma se entienda perfeccionada. En caso de no cumplirse con esta solemnidad el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho.

QUINTA: DECLARACIONES.-

El COMPRADOR y EL VENDEDOR expresa y voluntariamente declaran:

- a) Que conocen todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifica en los mismos.
 - b) Que conocen y aceptan que la presente venta de derechos fiduciarios se la realiza por exclusiva voluntad de EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, eximiendo a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad en tal sentido.
 - c) Que conocen y se hallan plenamente informados acerca del estado de los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, encontrándose plenamente conformes con los mismos.
 - d) Que han recibido a satisfacción toda la información relativa al FIDEICOMISO.
 - e) Que no tienen reclamo alguno que formular por las características específicas de los derechos fiduciarios en virtud de que los han verificado personalmente.
 - f) Que conocen todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, especialmente los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de la presente venta de derechos.
 - g) Que conocen que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados de esta transacción.
 - h) Que por expresa voluntad de los comparecientes, cualquier otro contrato suscrito entre ellos con anterioridad a la fecha de suscripción de este instrumento sobre los mismos derechos fiduciarios materia de este instrumento, ha quedado insubsistente, por lo que renuncian a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral por este motivo.
- 

liquidación del FIDECOMISSO, serán de cuenta de EL COMPRADOR.

SEPTIMA: TITULO Y MODO.-

EL VENDEDOR y el COMPRADOR acuerdan de manera expresa que:

- a) El título traslativo de dominio de los derechos fiduciarios objeto de este contrato, es la compra venta, la que se efectúa a través del presente instrumento.
- b) El modo de adquirir el dominio de los derechos fiduciarios objeto de este contrato, constituye la tradición de los mismos, la que se efectúa mediante cesión de derechos que se halla recogida por instrumento separado.

OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas;

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje y a lo estipulado en la presente cláusula, y solo podrá versar sobre la misma materia por la cual se interpuso la demanda inicial.




VENDEDOR
MAURICIO MARTINEZ FERNANDEZ


COMPRADOR
KREMSANDER LTD
MAURICIO MARTINEZ SWANBERG

Es fiel copia de la copia certificada
que en _____ fecha _____ fue
presentada y devuelta al interesado
Cuito
23 - III - 2019


DR. ALEX BARRERA ESPINO
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO



ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.
A FAVOR DE: LA COMPANIA KREMSANDER LTD.- OTORGADA EN
QUITO, VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL
DIECINUEVE.-

Olivero

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DE SIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.



